

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Quilmes y el Juzgado de Garantías n° 4 de ese departamento judicial, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo de la incautación, en la localidad de Berazategui, de un vehículo marca Ford, modelo Fiesta, que presentaba chapas patentes que no le correspondían y, ante el requerimiento policial, Germán Gustavo M exhibió una cédula de identificación del automotor adulterada (fs. 2/3).

El magistrado federal que conoció del expediente tras la declinatoria oportunamente dispuesta a fojas 45, ordenó el procesamiento de Germán Gustavo M con relación al delito de uso de documento público falso, y declinó parcialmente su intervención por la presunta infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, por entender que esa conducta no afectaba la seguridad y las instituciones del Estado Nacional (fs. 66/70 y 113/15).

El juez de garantías, más allá de lo dispuesto a fojas 40, rechazó esa atribución y devolvió las actuaciones por considerar que el hecho se encuentra vinculado con aquél investigado en el fuero federal (fs. 122/3).

Con la insistencia del declinante y la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada esta contienda (fs. 124).

Tal como ha quedado establecida esta controversia, estimo que la estrecha vinculación que existe entre el delito que la suscitó y aquel por el que el juez federal procesó al imputado, autoriza la aplicación de la doctrina de la Corte en cuanto resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que la investigación de sendos delitos quede a cargo de un único tribunal y, más aún, cuando existe correspondencia entre la numeración del dominio colocado y la que figura inserta en el documento apócrifo

(Competencia n° 924, L. XLIII, *in re* "Pimentel, Noelia Soledad y Díaz, Luis Ezequiel s/ encubrimiento", resuelta el 26 de febrero de 2008).

Por lo tanto, y más allá de que el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal no tenga entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor (Fallos: 328:3960), estimo que, por lo expuesto, corresponde continuar la presente investigación al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Quilmes, en cuya sección fue secuestrado el vehículo con las chapas patentes sustituidas y se utilizó el documento falso (Fallos: 311:1386; 313:942; 324:3651; 325:777 y 328: 3960 y sus citas).

Buenos Aires, 9 de mayo de 2017.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación